



N.º 828.388

En la cantidad necesaria tanto para la nueva construcción como para la reforma del Cementerio, de ningún modo presupues- to adicional que se repudiará en el ordinario del corriente año.

En parientes operaciones no cree necesario el Señor Gobernador unido a la orden, confiada en que se efectuará tal como se manda; todo lo cual para llevar a efecto con el mejor acierto, nos constituimos los reunidos en el sitio titulado collado de las Arandas, el cual fue inspeccionado con el mayor detenimiento, de cuya operación resultó, que solo en el punto bajo de la Oliva que llaman el Castillo se halla un espacio de cincuenta y dos metros de longitud y de treinta y seis de latitud, aunque con bastante declive y algunos barrancos, por lo que no satisfizo dicho terreno al Sr. de las Olivas de la inspección para la construcción del nuevo Cementerio; y además de estas imperfecciones hallarse al Levante de dicha población y a la distancia de doscientos noventa y siete metros.

Con consecuencia, los mismos, se trasladaron al sitio titulado Olivas de las cuatro horas, sobre el partido del Sr. cuyo terreno fue también examinado con la mayor detención y se encontró que había capacidad mas que suficiente, que el terreno era algo resistente pero que se podían abrir sepulcros ras ó ranjas según conviniese: que se halla entre el paciente y la población; pero que solo dista de la misma, trescientos noventa metros; teniendo la ventaja de estar opues- to a la población y habérsele entre el punto indicado y la misma una propiedad de olivas.

Por satisfacer por completo el Sr. de qualme el nuevo Cementerio todas las condiciones higiénicas que el terreno local requiere, para lo que el Sr. de las Olivas de las Olivas de la cara donde no se encontró sitio apropiado por ser completamente quebrado. También para el sitio denominado el Rife y encontrando sobre el olivo

